



Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2021-01708334- -NEU-LYT#SAPPE - SUMARIO ADMINISTRATIVO SR. SERGIO MIGUEL RODRÍGUEZ-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01708334- -NEU-LYT#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se tramita la presentación que realizara la Dirección Provincial de Sumarios, en fecha 2 de mayo de 2022, elevando e informando a la Coordinación Legal y Técnica que se recepcionaron dos sentencias y un Informe que dan cuenta de la existencia de dos causas penales que han tenido como imputado al señor Sergio Miguel Rodríguez y que en ambas ha resultado condenado, por lo que, en función de la normativa que cita aplicable al caso, considera acreditadas todas las condiciones que imposibilitan que el sumariado permanezca como agente de la Administración Pública Provincial;

Que el Consejo Provincial de Educación a través de la Resolución N° 1154, de fecha 15 de diciembre de 2021, resolvió instruir sumario administrativo al señor Sergio Miguel Rodríguez, D.N.I. N° 34.657.686, Empleado N° 776.153, Auxiliar de Servicio en el Centro de Formación Profesional N° 20 de Chos Malal, por presunta transgresión a lo normado en el Punto 2 Inciso 3.2 Capítulo 3 Título II del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 2890, a los Incisos “b” y “c” del Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, Decreto N° 1853/1958, y ordenó suspenderlo preventivamente en el cargo que ostentaba en el Sistema Educativo;

Que surge de la sentencia N° 23 de fecha 27 de diciembre de 2021, de la causa caratulada: “*Rodríguez Sergio Miguel S/ Lesiones Graves Agravadas, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada, Daño*”, Legajo N° 20882/2021” que se le impuso al referido la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, como autor penalmente responsable de lesiones graves agravadas, privación ilegítima de la libertad agravada, daño, arts. 92 en función del art. 90, 80 inc. 1 y 11, 142 inc. 1, 183, 55 y 45 del Código Penal;

Que mediante Sentencia N° 11 de fecha 26 de abril de 2022, en el marco del Legajo Penal N° 21186/2022 caratulado: “*Rodríguez Sergio Miguel s/ amenazas simples*” se encontró al sumariado penalmente responsable del delito de amenazas simples, y se resolvió: 1°) Declarar penalmente responsable a Sergio Miguel Rodríguez, como autor del delito de amenazas simples (...); 2°) Imponer al nombrado la pena de seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más costas del proceso; 3°) revocar la condicionalidad de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional impuesta al causante mediante Legajo 20882/21; 4°) imponer la pena única de tres años de prisión de cumplimiento efectivo comprensiva de las penas impuestas en el punto 2° de la presente y la que se acaba de revocar en el punto 3° (...), 5°) téngase

presente la renuncia de los plazos recursivos expresada por las partes, 6º) encontrándose firme la presente (...)";

Que, ahora bien, dadas las inconductas acreditadas en sede penal, es menester señalar que el Artículo 5º Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto N° 1853/1958, prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer condiciones morales y de conducta avaladas por sus antecedentes. El Artículo 8º Inciso “a” dispone que no podrá ingresar a la Administración Provincial el que hubiera sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante. El Artículo 9º del mencionado Decreto establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige (...)”*. Y el Artículo 10º prescribe: *“Se prohíbe al personal, sin perjuicio de las reglamentaciones que se dicten en cada caso: (...) f) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres”*;

Que por su parte, mediante Dictamen N° 125/2017, la Asesoría General de Gobierno resolvió *“(...) la administración, comprobado el presupuesto fáctico previsto en la norma o, mejor dicho, dándose los presupuestos para ello, debe actuar iniciando hasta su culminación (cualquiera sea el modo), el sumario respectivo o proceder a la baja del agente por haber acaecido el hecho previsto en la ley, según corresponda. (...) Por ello habrá que distinguirse las situaciones teniendo en consideración el art. 18 de la Constitución Nacional y 23 y 157 de la Carta Provincial: a) condena penal privativa de la libertad por un delito doloso de naturaleza infamante que se encuentra firme: correspondería dar de baja al agente por haber acaecido la causal objetiva prevista en el art 8º Inc a del EPCAPP, se halla iniciado o no sumario administrativo, independientemente de su estado”*;

Que también el Órgano Asesor ha dicho, *“Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma – condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante - la extinción del vínculo jurídico se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función”*;

Que resulta acreditado, que el señor Rodríguez no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de Servicio, tras haberse constatado una causal objetiva de inhabilidad moral para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, correspondiendo en consecuencia, cesar automáticamente en todos los cargos que ostenta en el sistema educativo provincial;

Que lo dicho se fundamenta en que, siendo el señor Rodríguez miembro de la comunidad educativa, debe acatar los deberes impuestos por el complejo normativo, el cual impone que debe observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración y confianza exigible para su condición de agente de la Administración Pública;

Que obra intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación;

Que mediante Resolución N° 0562/2022 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Sergio Miguel Rodríguez, D.N.I. N° 34.657.686, Empleado N° 776.153, en virtud de la sentencia penal firme en autos caratulados: “Rodríguez Sergio Miguel s/ amenazas simples”, Legajo Penal N° 21186/2022, y lo

actuado en los autos caratulados: “Rodríguez Sergio Miguel S/ Lesiones Graves Agravadas, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada, Daño”, Legajo N° 20882/2021, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d”, 8° Inciso “a”, 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 0562/2022.

Artículo 2°: APLÍCASE a partir de la firma del presente, la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Sergio Miguel Rodríguez, D.N.I. N° 34.657.686, Empleado N° 776.153, en virtud de la sentencia penal firme en autos caratulados: “Rodríguez Sergio Miguel s/ amenazas simples”, Legajo Penal N° 21186/2022, y lo actuado en los autos caratulados: “Rodríguez Sergio Miguel S/ Lesiones Graves Agravadas, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada, Daño”, Legajo N° 20882/2021, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme lo normado en los Artículos 5° Inciso “d”, 8° Inciso “a”, 9° Inciso “b” y 10° Inciso “f” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: DETERMÍNASE que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.